



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

**Responsable
Oficialía Mayor**

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV HERMOSILLO, SONORA LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1984. NUM. 39

III SECCION

GOBIERNO ESTATAL

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION definitiva sobre el juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "Mazatán" municipio de Mazatán, Sonora.

RESOLUCION definitiva sobre el juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "Flor del Desierto" municipio de San Luis R. C. Sonora. 37

RESOLUCION definitiva sobre el juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "Cinco de Mayo" municipio de Navejoa, Sonora.

RESOLUCION definitiva sobre el juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "Juana Gallo" municipio de San Luis, Río Colorado, Sonora. 43

RESOLUCION definitiva sobre el juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "La Batalla" municipio de Navojoa, Sonora.

RESOLUCION definitiva sobre el juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "El Guaqui" municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora. 49

RESOLUCION definitiva sobre el juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "San Ignacio" municipio de Pitiquito, Sonora.

RESOLUCION definitiva sobre el juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "Pantanito y Galera" municipio de Santa Cruz, Sonora. 56

RESOLUCION definitiva sobre el juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "Caborca" municipio de Quiriego, Sonora.

RESOLUCION definitiva sobre el juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "San José" municipio de Tubutama, Sonora. 70

RESOLUCION definitiva sobre el juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "Codozachi" municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora.

RESOLUCION definitiva sobre el juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y nuevas adjudicaciones en el Ejido denominado "rebeyco" municipio de Soyopa, Sonora. 78

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 5/N
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES
DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -----
"MAZATAN", MUNICIPIO DE MAZATAN, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 07669 DE FECHA -
30 DE ABRIL DE 1984 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA --
AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA ----
MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE -----
USUFRUCTO PARCELARIO Y DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL-
POBLADO DENOMINADO "MAZATAN", MUNICIPIO DE MAZATAN, EN ESTA ENTIDAD-
FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE
MARZO DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ---
EJIDATARIOS CELEBRADA EL 4 DE ABRIL DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE-
LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----
AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN -
EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO -
EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS-
CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y -----
ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS --
QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y-
QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -----
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO -----
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE JULIO DE 1984 --
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----
AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA --
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL -
ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y -----

PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1984 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 13 DE JULIO DE 1984, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1984, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS

ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. ---- ARTICULOS 72. FRACCIÓN III. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PRECDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON -- FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ----- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS -- ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE -- RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS -- AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MAZATAN", MUNICIPIO DE MAZATAN, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO ----- PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ----- CONSECUTIVOS A LOS CC.. 1.- GARCIA NAVARRO FRANCISCO, 2.- GARCIA N.- J. JESUS, 3.- GARCIA N. JUAN, 4.- MORENO ITURRIOS FRANCISCO, 5.- --- OCHOA GALVEZ EDUARDO, 6.- HUMBERTO GALVEZ GONZALEZ Y 7.- RAMON MADA- GRACIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS ----- SUCESORIOS A LOS CC. 1.- LARES ANGELA, 2.- OCHOA LARES FCO., 3.- --- OCHOA LARES MARIA JESUS, 4.- OCHOA LARES RAFAELA, 5.- ADELINA LEON - DE GALVEZ Y 6.- ARTURO GALVEZ LEON, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES ----- EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 825579, 825580, - 825582, 825590, 825591, 2209414 Y 2209428...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE -- ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS ----- CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL ---- POBLADO DENOMINADO "MAZATAN", MUNICIPIO DE MAZATAN, DEL ESTADO DE -- SONORA. A LOS CC.. 1.- LEONARDO GRACIA VAZQUEZ, 2.- ANTONIO GRACIA - VAZQUEZ, 3.- MARGARITO MORENO PACO, 4.- ANA CORDOVA VDA. DE MORENO, - 5.- EDUARDO OCHOA MIRANDA Y 6.- RAMON MARIO MADA OCHOA. -----

CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE ---
DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE -
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ----
SONORA, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE
SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON --
DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA-
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A-
LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE -----
UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MAZATAN",--
MUNICIPIO DE MAZATAN, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL-
DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL -----
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA-
PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA --
EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: ---
NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA -----
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 6 DIAS DEL MES DE -
AGOSTO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. FED.-

LIC. FRANCISCO JAVIER MONTAÑA LEYVA. ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTÉ. DE LOS CAMPS.

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

C. NICHANOR PADILLA VALLE.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---

2.2-(1.5)-872-1387 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE -----
DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO-
"CINCO DE MAYO", MUNICIPIO DE NAVOJUA, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06988 DE FECHA -
17 DE ABRIL DE 1984 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA --
AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA ----
MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL PRACTICADA -
EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "CINCO DE MAYO", -
MUNICIPIO DE NAVOJUA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO-
LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE MARZO DE 1984 Y EL ACTA DE LA-
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 16 DE --
MARZO DE 1984, DE LA CUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA -----
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS
EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ----
RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS ----
TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA -
DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS --
QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ---
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE -
ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -----
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO -----
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE MAYO DE 1984 ---
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----
AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA
CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL -----
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE
LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS-

PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE ---
SEÑALADO EL DIA 12 DE JULIO DE 1984 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD -
DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS -----
PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN --
NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, ---
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON ---
PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS ---
RESPECTIVAS; HABIENDOSE LLVANTADO ACTA DE DESAVECINDAL ANTE CUATRO -
TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN ----
CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE ---
POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE -
CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA ---
OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL-
POBLADO, EL DIA 18 DE JUNIO DE 1984, SEGUN CONSTANCIAS QUE CURREN --
AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA
EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARU -----
INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. --
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, -----
ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES
EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA -
RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE --
DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL ---
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS,
DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY -----
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION -----

CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE
PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO-
ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE --

ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE-ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE MARZO DE 1984, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES-TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 16 DE MARZO DE 1984; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS

AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "CINCO DE MAYO", MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.. 1.- ANDRES JUSSINO YOCUPICIO, 2.- RICARDO FIGUEROA FLORES, 3.- JUANA SOTOMEA JUSACAMEA, 4.- CRISTOBAL SOTOMEA GARCIA, 5.- ESPIRIDION FIGUEROA BUITIMEA, 6.- GUADALUPE VEGA JIMENEZ, 7.- SERAPIO GOMEZ ANGUAMEA Y 8.- BERNARDO SIALIQUI MEJIA.....

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "CINCO DE MAYO", MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.. 1.- VIRGILIA JUZAINO YOCUPICIO, 2.- CELIA SOMBRAYOCUPICIO, 3.- RAMON HORTENCIO SOTOMEA JUSACAMEA, 4.- ANTONIO SOTOMEA BUITIMEA, 5.- JESUS FIGUEROA HUIPAS, 6.- SANTOS VEGA VAZQUEZ, 7.- MARTIN URBALLOJO ANGUAMEA Y 8.- ANGEL SIALIQUI HUIPAS. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "CINCO DE MAYO", MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO-

433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO -----
AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU -
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y-
EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA -----
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 3 DIAS DEL MES DE -
AGOSTO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOS. FED.-

LIC. FRANCISCO JAVIER MORALES LEVA, ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RYTE. DEL GOL. DEL EDO. EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPS.

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

C. NIGANOR PADILLA VALLE.

V I S I O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---

2.2-(1.5)-1394 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS-
AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "LA -----
BATALLA", MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 07398 DE FECHA -
26 DE ABRIL DE 1984 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA --
AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA ----
MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL PRACTICADA -
EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "LA BATALLA", ----
MUNICIPIO DE NAVOJOA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO-
LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE MARZO DE 1984 Y EL ACTA DE LA-
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE --
MARZO DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA -----
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL --
EJIDATARIO, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----
RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS ----
TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA -
DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE --
LAS HA VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS -----
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE -
ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -----
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO -----
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE MAYO DE 1984 ---
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----
AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 55 DE LA
CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL -----
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE

LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE JULIO DE 1934 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 25 DE JUNIO DE 1934, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL C. EPIGONIO SACASCHUA CAMEA, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, NO ASI DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDRANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE

PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO -
ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE --
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS -
INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y
16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES
DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y ----
DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE-
ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ---
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE-
LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS -
QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA ---
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE -
REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ----
AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A -
JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. PARTICULARMENTE:-
EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE ----
FECHA 19 DE MARZO DE 1984, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE-
LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS-
Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR
LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO-
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO ----
EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. ----
CELEBRADA EL 19 DE MARZO DE 1984; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR --
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY ---

FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS --
Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU -----
CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS --
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE --
RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS --
AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "LA -----
BATALLA", MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ----
ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS
DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.. SANTOS CAMEA SAMBRANO.....

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR ---
VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS
AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL -----
DENOMINADO "LA BATALLA", MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO DE SONORA,
AL C.. LEONARDO VEGA CAMEA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU -----
CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE ---
COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A -
LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL NUEVO ----
CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "LA BATALLA", MUNICIPIO DE ---
NAVOJOA, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA -----
ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO-
433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO -----
AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU -
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y-
LJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA -----
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE-
JULIO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.-

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA LEYVA. ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPS.

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

E. NICANOR PADILLA VALLE.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---
2.2 (971) 589-1379 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE -----
DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN IGNACIO", -
MUNICIPIO DE PITIQUITO, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00127 DE FECHA -
11 DE MAYO DE 1984 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA ---
AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA ----
MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE -----
USUFRUCTO PARCELARIO Y DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL-
POBLADO DENOMINADO "SAN IGNACIO", MUNICIPIO DE PITIQUITO, EN ESTA --
ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE ---
FECHA 17 DE MARZO DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL -----
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE MARZO DE 1984, DE -
LA CUL SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO -----
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE-
CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ---
ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS
DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS -
AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO -----
EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE-
SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE --
RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS QUE FULRON DECLARADOS VACANTES POR ----
RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1981, PUBLICADA EN
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE ABRIL DE 1981, A LOS ---
CAMPESINOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL-
EJIDO Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----
RESOLUCION. ASIMISMO, POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR SE RECONOZCAN --
LOS DERECHOS AGRARIOS AL CAMPESINO QUE HA VENIDO EXPLOTANDO -----
COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS -----
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL CUARTO PUNTO RESOLUTIVO DE ---

~~ESTA RESOLUCION.~~

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -----
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO -----
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE MAYO DE 1984 ---
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----
AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 28 DE LA
CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL -----
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE
LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS-
PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE ---
SEÑALADO EL DIA 12 DE JUNIO DE 1984 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD -
DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALLS Y PRESUNTOS -----
PRIVADOS SE COMISERON PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN --
NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, ---
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON ---
PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS ---
RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO -
TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN ----
CAMBIO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE ---
POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE -
Cedula NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA ---
OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL
POBLADO, EL DIA 28 DE MAYO DE 1984, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN ---
AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA
EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO -----
INTIGRADA ~~ESTA~~ COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. --

DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. -----
ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS -----
AUTORIDADES EJIDALES ASI COMO EL C. REGINALDO SILVA ATRAJON EN -----
REPRESENTACION DE MARIA HUASEQUI Y SIN LA COMPARECENCIA DE LOS -----
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS --
PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ---
ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A -
ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO --
ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.
SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE
PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO-
ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE --
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS -
INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y
16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES
DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y ----
DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE-
ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ---
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE-
LE CONCEDE EL ARTICULO 420 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS -
QUE USAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN-
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE -
REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ----
AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS ----
SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. -----
PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE --

EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE MARZO DE 1934. EL ACTA DE DESAVECINDAD. -
LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ----
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; EN FECHA POSTERIOR A LA MISMA SE --
OFRECIO ESCRITO ORIGINAL DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1934. SUSCRITO POR-
LA C. MARIA AMADOR HUASEQUI DIRIGIDO A LA COMISION AGRARIA MIXTA. EN
EL ESTADO DE SONORA. EN EL CUAL RECLAMA PARA SI EL DERECHO AGRARIO -
QUE CORRESPONDIO A SU FINADO ESPOSO. EL C. CIPRIANO SILVA PEREZ. ---
ANEXANDO AL PRECITADO ESCRITO COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE -----
MATRIMONIO NUM. 792. DE LA PROMOVENTE CON EL MENCIONADO TITULAR. ASI
COMO COPIA FOTOSTATICA NUM. 300 RELATIVA A LA DEFUNCION DEL SR. ----
CIPRIANO SILVA PEREZ. ASI COMO COPIA FOTOSTATICA DE LAS ACTAS DE ---
NACIMIENTO DE SUS HIJOS MA. OFELIA SILVA AMADOR Y JOVENTINO SILVA --
AMADOR. ASI COMO ESCRITO ORIGINAL EN EL CUAL 18 EJIDATARIOS LA -----
APOYAN EN LA SOLICITUD DEL MULTICITADO DERECHO; RESPECTO A ESTE ---
CASO ESTE TRIBUNAL AGRARIO CONSIDERA PROCEDENTE DAR DE BAJA COMO ---
EJIDATARIO DEL POBLADO AL C. CIPRIANO SILVA PEREZ. BENEFICIADO EN LA
RESOLUCION PRESIDENCIAL TUTATORIA CON NUM 13 DE CENSO BASICO. EN ---
VIRTUD DE QUE CON LAS DOCUMENTALES APORTADAS SE ACREDITO SU -----
FALLECIMIENTO. ASIMISMO SE CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS -
AGRARIOS COMO NUEVA ADJUDICATORIA EN DICHO DERECHO. A LA C. MARIA --
AMADOR HUASEQUI. MISMA QUE COMPROBO SER LA ESPOSA DEL REFERIDO ----
EJIDATARIO. ADEMAS DE QUE TUVO FAMILIA DE EL ENCUADRANDO SU -----
SITUACION DENTRO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 Y 100 DE LA --
LEY AGRARIA VIGENTE. POR OTRA PARTE. ES PERTINENTE SEÑALAR QUE A 22-
EJIDATARIOS QUE FULRON BENEFICIADOS EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL --
TUTATORIA DEL EJIDO Y DE LOS CUALES SE COMPROBO POR LAS DIVERSAS ---
DOCUMENTALES QUE OBEAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN ESTUDIO QUE ESTAN-
USUFRUCTUANDO TERRENOS DEL EJIDO SIN PROBLEMA. MISMO QUE AUN NO ----
CUENTAN CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS. POR LO QUE DEBERAN DE-
EXPEDIR EL MISMO. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE

REFORMA AGRARIA, ASI COMO A LA C. MARIA AMADOR HUASEQUI POR LAS ----
RAZONES QUE CON ANTERIORIDAD SE SEÑALARON; Y QUE SE SIGUIERON LOS --
POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE-
SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS -----
SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN -
VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE -
DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -----
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE MARZO DE 1984; DE ACUERDO CON LO ---
DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS
AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR
SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS --
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE --
RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS --
AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLADO DENOMINADO "SAN IGNACIO", MUNICIPIO
DE PITIQUITO, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA -----
EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS -
CONSECUTIVOS A LOS CC.. 1.- MIGUEL RIOS MORENO Y 2.- MARGARITO RIOS-
MORENO.....

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR ---
VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS
AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PUEBLADO DENOMINADO "SAN -----
IGNACIO", MUNICIPIO DE PITIQUITO, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC. -
1.- CONSUELO MIRANDA DE RIOS Y 2.- RAMON ALLJANDRO IBARRA ARIZMENDI.
CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE ---
DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLADO DE -

QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS -----
DECLARADOS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 27 DE -----
FEBRERO DE 1961, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL -----
13 DE ABRIL DE 1961, Y VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS -----
DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL -----
POBLADO DENOMINADO "SAN IGNACIO", MUNICIPIO DE PITIGUITO, DEL ESTADO -----
DE SONORA, A LOS CC. 1.- LUIS JARDINES GARCIA, 2.- DONATO VALENZUELA -----
LOPEZ Y 3.- RICARDO CHAMU VEGA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS -----
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE -----
COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR CIPRIANO -----
SILVA PEREZ, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN IGNACIO", -----
MUNICIPIO DE PITIGUITO, DEL ESTADO DE SONORA, ASIMISMO SE RECONOCEN -----
LOS DERECHOS AGRARIOS AL CAMPESIÑO QUE HA VENIDO EXPLOTANDO -----
COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS -----
ININTERRUMPIDOS, SIENDO EL C. MARIA AMADOR HUASEQUI . -----
CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS -----
AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE -----
TRATA.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A -----
LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL -----
POBLADO DENOMINADO "SAN IGNACIO", MUNICIPIO DE PITIGUITO, DEL ESTADO -----
DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE -----
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE -----
REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION -----
GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION -----
CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE -----
DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTASE.-

ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERNOSILLO, SONORA, A LOS 20 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR ANGELO PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL COS. FED.-

LIC. FRANCISCO JAVIER NURIEGA LEYVA. ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPT. DEL COS. DEL EDO. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPS.

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

C. VICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica
sin validez

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---
2.2-(1329)-970 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CABORA", MUNICIPIO DE -
QUIRIEGO, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01055 DE FECHA -
19 DE SEPTIEMBRE DE 1960 EL C. DELICADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION ----
AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL-
DE USUFRUCTO PARCELARIO Y DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO -
DEL POBLADO DENOMINADO "CABORA", MUNICIPIO DE QUIRIEGO, EN ESTA ----
ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE ---
FECHA 6 DE JULIO DE 1960 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL -----
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 1960, DE -
LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO -----
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y -----
SUCESOES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----
RESOLUCION POR HABER ALANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES-
DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PREPUESTA DE ----
RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE-
REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE
DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO -----
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR-
HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS TRABAJANDO-
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN -
EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -----
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERANDO -----
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1960-

ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LLEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LLEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 450 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1980 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LLVANTADO ACTA DE DESAVECINDAL ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLOS MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1980, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL C. LUIS SOTO VALDEZ, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL C. BERNABE LOPEZ LOPEZ, PRESUNTO PRIVADO, SIN LA COMPARECENCIA DE LOS DEMAS PRESUNTOS

PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS -----
PROBATORIOS Y ALIGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ---
ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A -
ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO --
ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES -
DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA -----
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL
MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y-
II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS-
GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ----
ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS -----
FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS -----
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ----
REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE-
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ---
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE-
LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS -
QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y --
SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS --
AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 88 FRACCION I, -
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE ---
NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN
VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA -----
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE JULIO-
DE 1980, EL ACTA DE DELAVERCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y

LAS QUE SE DESPRENDEN DE EL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;
Y CUL SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES -
PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y -----
CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS -----
SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN -
VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ----
ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, ----
CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 1980; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR --
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 74 FRACCION II, 200 Y DEMAS -----
APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER -
SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA -----
CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS --
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE --
RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS --
AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CABURA", MUNICIPIO DE -
QUIRIGSO, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO ----
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -----
CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ANASTACIO ROMERO MONTOYA, 2.- ANGEL ----
FLORES MENDOZA, 3.- LEOPOLDO BRISEÑO MARTINEZ, 4.- FRANCISCO AYALA -
L., 5.- JUAN CRUZ LEON, 6.- J. JESUS ARMENTA SOTO, 7.- CADELIO ----
LOBADILLA COJORQUEZ, 8.- JOSE FLORES MENDOZA, 9.- JULIAN FLORES ----
MENDOZA, 10.- LUGARDA M. VDA. DE FLORES, 11.- RAFAEL PEREZ LOPEZ, --
12.- MANUEL ARMENTA DOMINGUEZ, 13.- LUIS PEREZ VALENZUELA, 14.- ----
ALTAGRACIA CRUZ, 15.- LERNABE LOPEZ, 16.- RAMON OSUNA, 17.- MARIA --
VDA. DE IBARRA, 18.- FLORENCIO LOPEZ, 19.- AMADO QUIRIGOS, 20.- ----
BRAULIO ALMADA, 21.- BRAULIO ALMADA JR., 22.- EUTIMIO DIAZ, 23.- ---

JOSE LUZANIA, 24.- RAMON GALAVIZ, 25.- MARCOS DIAZ, 26.- MANUEL ----
 VALENZUELA Y 27.- VINCELOAO GALAVIZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE
 SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ALICIA ROMERO -----
 MARQUEZ, 2.- ROBERTA LEON, 3.- LUZ FLORES LEON, 4.- HERMENEGILDA ---
 FLORES LEON, 5.- AURELIO BRISERO RUIZ, 6.- ALEJANDRO BRISERO R., 7.-
 LEOPOLDO BRISERO RUIZ, 8.- JUAN AYALA DIAZ, 9.- CARLOS AYALA DIAZ, -
 10.- RAFAELA AYALA DIAZ, 11.- JORGE CRUZ URREA, 12.- ROSA URREA, ---
 13.- DALTAZAR CRUZ URREA, 14.- MARIA ISABEL CRUZ URREA, 15.- UTILIA-
 MENDIVIL DE ARMENTA, 16.- MODESTO ARMENTA MENDIVIL, 17.- TRINIDAD --
 ARMENTA MENDIVIL, 18.- DOLORES ARMENTA MENDIVIL, 19.- JUSTINA -----
 ARMENTA MENDIVIL, 20.- GILBERTO ARMENTA MENDIVIL, 21.- MANUEL -----
 ARMENTA MENDIVIL, 22.- DANIEL SUBADILLA ESQUER, 23.- CENOBIO VILLAR,
 24.- CONSUELO ARMENTA, 25.- LORETO VEGA MENDOZA, 26.- EFRAIN PEREZ -
 VALENZUELA, 27.- VIRGINIA VALENZUELA, 28.- ELIAS PEREZ VALENZUELA, -
 29.- RAMON ARMENTA FIGUEROA, 30.- FRANCISCA FIGUEROA, 31.- DIUNISIO-
 ARMENTA FIGUEROA Y 32.- ADOLFO ARMENTA FIGUEROA. EN CONSECUENCIA SE-
 CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE -
 SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1021524, -
 1021521, 1021513, 1021511, 1021509, 1021510, 1021514, 1021515, -----
 1021519, 1021520, 1021530, 1021531 Y 1021533, EN LA INTELIGENCIA DE-
 QUE A ALGUNOS TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS -----
 CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS..

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE --
 ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS -----
 CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL ----
 PUEBLADO DENOMINADO "CALORA", MUNICIPIO DE QUIRIEGO, DEL ESTADO DE --
 SONORA, A LOS CC.. 1.- CARTOLA ROMERO MARQUEZ, 2.- FLENCIO FLORES -
 LEON, 3.- GUADALUPE RUIZ MENDIVIL VDA. DE BRISERO, 4.- HERIBERTO ---
 AYALA DIAZ, 5.- MARIA CARLOTA CRUZ URREA, 6.- NICOLAS ROMERO -----
 MONTUÑA, 7.- RAMON ESPINOZA GUERRERO, 8.- ANTONIO ALVARADO SORON, -

9.- HUMBERTO CUEVAS ROMERO, 10.- IRINEO VILLAZQUEZ CASTRO, 11.- -----
AURELIO BRISERO RUIZ, 12.- EDMUNDO URIAS LOPEZ, 13.- LOROTEO LOPEZ ---
SOTO, 14.- JESUS LOPEZ SOTO, 15.- RAMON CAMERO VALDES, 16.- -----
ALEJANDRO BRISERO RUIZ, 17.- CARLOS AYALA DIAZ, 18.- RAMON LOPEZ ---
ESPINOZA, 19.- TRINIDAD ALMENTA SOTO, 20.- HORTENSIA MEJIA VDA. DE -
VILLAZQUEZ, 21.- JUAN ROMERO MEZA, 22.- PORFIRIO FUENTES CARVAJAL, --
23.- EUSTENES RUIZ VALENZUELA, 24.- TOMAS PEREZ REYNA, 25.- LEONARDO
ANTONIO DOMINGUEZ CUEVAS, 26.- RODOLFO BORSON FELIX Y 27.- GASPAR --
URIAS FRANCO. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES -----
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS-
DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR ---
HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLA CULTIVANDO -
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO -----
DENOMINADO "CABORA", MUNICIPIO DE QUIRIEGO, DEL ESTADO DE SONORA, AL
C. AURELIANO SOTO ROMERO. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU -----
CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE ---
COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A - --
LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE -----
UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL --
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CABORA", MUNICIPIO DE QUIRIEGO, DEL --
ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA
Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY -----
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASSE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, -
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y -----
ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS -----
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y -----
EJECUTESE.-

ASI LE RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA -----
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 19 DIAS DEL MES DE-
JULIO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MARCEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTC. DEL CDE. FED.-

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA LEYVA. INC. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPTC. DEL CDE. DEL CDE. EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPS.

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

C. NIZANOR PADILLA VALLE.



Publicación Sin validez

V I S T O para resolver en definitiva, conforme lo establecen los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 85 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(504)754-1428, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario, realizada en el poblado "CODORACHIC", Municipio de San Miguel de Horcasitas, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 11800 de fecha 17 de Julio de 1984, el C. Delegado Agrario de esta Entidad Federativa, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación formada con motivo de los trabajos efectuados en el poblado que al inicio se cita, el día 16 de Marzo de 1984, acreditandose con las convocatorias y actas de Asamblea que se hicieron conforme a derecho, según señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 9 de Agosto de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- De conformidad al Artículo 426 de la Ley de la Materia, en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria de fecha 16 de Marzo de 1984 quien acordo solicitar la confirmación de sus derechos agrarios de ejidatarios que cuentan con sus certificados de derechos agrarios; por encontrarse explotando sus unidades de dotación -- sin presentar problema alguno, mismos que aparecen en el censo básico que sirvió para la dotación de este ejido y en la relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional, así como -- por la Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 24 de Mayo de 1976, también por la Resolución Presidencial de fecha 30 de Enero de 1952, que declaro vacantes, mismas que se adjudicaron en la Resolución Presidencial de Privaciones de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 24 de Mayo de 1976, siendo los siguientes:

No. Prog.	N o m b r e	No. Cert.
1.-	RAMON DAMIAN ARVAYO	0350770
2.-	RAMON BADILLA ROBLES	1763810
3.-	ERNESTO RODRIGUEZ MUN- GUIA.	1763811
4.-	JESUS CUAMEA MUNGUIA	1763812
5.-	FRANCISCO MUNGUIA CERDA	1763813
6.-	SERVANDO RODRIGUEZ MUNGUIA	1763814
7.-	RAFAEL CONTRERAS ROMO	1763818
8.-	EDUARDO AHUMADA ROMO	1763819
9.-	FRANCISCO DAMIAN MALDONADO	1763820
10.-	FRANCISCO MIRANDA PRECIADO	1763821
11.-	ISIDRO MUNGUIA CORRALES	1763822
12.-	MANUEL MIRANDA CASTILLO	1763823
13.-	PEDRO MUNGUIA CERDA	1763824

14.-	JOAQUIN MUNGUIA GONZALEZ (su 2do. apellido es CORRA LES)	1763825
15.-	EUSEVIO MORALES MUÑOZ	1763826
16.-	TRINIDAD TANORI LUGO	1763828
17.-	BENJAMIN MUÑOZ PAZ	1763829
18.-	MANUEL MUNGUIA CERDA	1763830
19.-	RAFAEL AHUMADA ROMO	1763831
20.-	FRANCISCO CUAMEA (su 2do. apellido es ANDRADE)	0350767
21.-	MARIANO FIGUEROA (su 2do. apellido es ROBLES)	0350772
22.-	JOSE MUNGUIA (su 2do. ape- llido es FUENTES)	0663860
23.-	PARCELA ESCOLAR	0350765

CUARTO:- La Asamblea solicita la privación de derechos agrarios de ejidatarios y sus sucesores que han incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber abandonado la explotación de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, mismos que aparecen en la Resolución Presidencial de Juicios Privativos de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 24 de Mayo de 1976, así como por el Registro Agrario Nacional, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	TITULAR Y SUCESOR PRIVADOS
1.-	1763809	DOLORES AHUMADA TANORI Ahumada Romo Francisco Ahumada Munguia Jesús
2.-	1763815	ALBERTO FIGUEROA C. Munguia Figueroa Carlos y Cruz Figueroa Mercedes
3.-	1763816	ANTONIO CUAMEA M. Cuamea Baldenegro José Antonio y Cuamea Baldenegro Lorena del C.
4.-	1763817	DOMINGO MUÑOZ PAZ Muñoz Paz Ana Obdulia y Muñoz Paz Israel
5.-	1763827	ALEJANDRO VERDUGO P. Corral Verdugo Enrique y Corral Verdugo Micaela
6.-	0350778	MANUEL BUSTAMANTE (su 2do. apellido es LOPEZ)
7.-	0663864	MIGUEL CORRALES (su 2do. apellido es MORENO)
8.-	0350782	JESUS MIRANDA (su 2do. apellido es PALACIOS)
9.-	0663865	Miranda Carmen y Fuentes Guadalupe FRANCISCO MIRANDA (su 2do. apellido es SOBARZO)
10.-	0350787	Miranda Francisco, Miranda Ramón, Miranda Socorro y Miranda Manuela EDWIGUES MUNGUIA FUENTES Corrales Concepción

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea Ge-

neral Extraordinaria de Ejidatarios, solicita las adjudicaciones y nuevas adjudicaciones, en favor de sucesores y campesinos que se encuentran explotando las unidades de dotación abandonadas-- por sus titulares, desde hace más de dos años ininterrumpidos,-- encontrándose por lo tanto dentro de lo previsto por los Artículos 72, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	Nombres
1.-	FRANCISCO AHUMADA ROMO
2.-	FRANCISCO ACUÑA MURRIETA
3.-	HUMBERTO RODRIGUEZ MUNGUIA
4.-	ANDRES MUÑOZ PAZ
5.-	ENRIQUE CORRALES VERDUGO
6.-	ALBERTO LOPEZ DAMIAN
7.-	DOLORES DANIEL MALDONADO
8.-	JOSE MUNGUIA CERDA
9.-	RAMON MIRANDA PRECIADO
10.-	CONCEPCION CORRALES SALCIDO

SEXTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de Derechos Agrarios de 6 ejidatarios que aparecen en la lista del Registro Agrario Nacional, por haber -- abandonado la explotación de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo por lo tanto en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, haciéndose la aclaración de que con estos derechos se excede el número que marca la Resolución Presidencial de beneficiados, por lo que piden que no se adjudiquen -- estos derechos ni sean declarados vacantes, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. CERT.	TITULARES PRIVADOS
1.-	0350783	TOMAS MORENO
2.-	0350781	EDMUNDO MENDOZA
3.-	0350780	JOSE LUIS GALVEZ
4.-	0663861	JOSE MUÑOZ
5.-	0663862	JESUS MUÑOZ
6.-	0663863	FRANCISCO CERDA

SEPTIMO:- Por ultimo la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la cancelación del Registro Agrario Nacional de un grupo de ejidatarios que aparecen en la lista proporcionada por el Registro Agrario Nacional, mismos que ya fueron -- privados por la Resolución Presidencial de fecha 24 de Mayo de -- 1976, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. CERT.	TITULARES PRIVADOS
1.-	0350791	MIGUEL RODRIGUEZ (en Res. Pres. FIDEL)
2.-	0350766	FELIX CARBAÑO
3.-	0350788	LEOPOLDO CUAMEA
4.-	0350769	RAMON CUAMEA
5.-	0350785	MORENO S. VENTURA
6.-	0350786	MONTAÑO FRANCISCO
7.-	0350788	MIGUEL MUÑOZ

8.- 0350789
9.- 0350790
10.- 0350792

EDUARDO RAMIREZ
JESUS RODRIGUEZ
JOSE LUIS BADILLA

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se verificó el 13 de Septiembre de 1984, al desahogo de la presente diligencia comparecieron el Presidente del Comisariado Ejidal, así como el Presidente del Consejo de Vigilancia, haciéndose constar que no comparecieron las demás Autoridades, así como tampoco lo hicieron ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios y ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente asunto, no obstante que fueron notificados en tiempo y forma, tal como lo señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre la confirmación de sus derechos agrarios de 22 ejidatarios que cuentan con certificados de derechos agrarios, mas la Parcela Escolar, por encontrarse explotando sus unidades de dotación en forma ininterrumpida, en forma lícita y pacífica.

SEGUNDO:- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea de Ejidatarios, en el sentido de privar de sus derechos agrarios a 10 ejidatarios y sucesores por haber abandonado desde hace más de dos años consecutivos la explotación de sus unidades de dotación, incurriendo en la causal de privación establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hecho que se demostró con el testimonio del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y con el Acta de Desavecinidad levantada por esta Comisión Agraria Mixta, ante cuatro testigos ejidatarios.

TERCERO:- Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre el reconocimiento de derechos agrarios de 10 sucesores y campesinos, los primeros como adjudicatarios y los segundos como nuevos adjudicatarios, ya que se encuentran explotando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares desde hace más de dos años ininterrumpidos, reuniendo cada uno de los requisitos establecidos por los Artículos 72 Fracción III, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hecho que se demostró con el testimonio de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, así como por la Inspección Ocular que corre agregada al expediente, para los que se les deba expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, en base a lo que señala el Artículo 69 de la Ley de la Materia.

CUARTO:- Este Tribunal Agrario considera improcedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios,

sobre la Privación y Cancelación de Derechos Agrarios de 6 ejidatarios que aparecen en la lista del Registro Agrario Nacional, en virtud de que los sucesores de los titulares presuntos privados no fueron notificados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos vilandose en consecuencia la garantía de Audiencia establecida en el Artículo 14 Constitucional, por lo que se debiera notificar y en su oportunidad se emitira la Resolución correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, -- 72, 81, 85, 89, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los Derechos Agrarios de 22 ejidatarios más la Parcela Escolar, por encontrarse los mismos explotando sus unidades de dotación sin presentar problema alguno, siendo los que se detallan en el Resultando Tercero y Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se privan de sus Derechos Agrarios a 10 ejidatarios y sucesores, para los que se les debiera cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios, por haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I -- del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se tratan en el Resultando Cuarto y Considerando Segundo de esta Resolución.

TERCERO:- Como consecuencia de lo anterior, se reconocen a 10 Nuevos Adjudicatarios y Adjudicatarios, por ser campesinos y sucesores que acreditaron que se encuentran explotando las unidades de dotación abandonadas, reuniendo los requisitos señalados por los Artículos 72 Fracción III, 81 y 200 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les debiera expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, en base a lo señalado por el Artículo 69 de la Ley Agraria, en donde cita, casos que se tratan en el Resultando Quinto y Considerando Tercero de esta Resolución.

CUARTO:- No se privan de sus derechos agrarios a 6 ejidatarios, toda vez que los sucesores de dichos titulares no se les notifico para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que se debiera dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 428 -- de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por lo expuesto en el Resultando Sexto y Considerando Cuarto de esta Resolución.

QUINTO:- Cancélense del Registro Agrario Nacional a 10 ejidatarios que ya fueron privados por la Resolución Presidencial -- de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones de fecha 24 de Mayo de -- 1976, siendo los que se detallan en el Resultando Séptimo y Considerando Quinto de la presente Resolución.

SEXTO:- En la lista del Registro Agrario Nacional se inscribieron a 48 ejidatarios más la Parcela Escolar, por lo que relacionado con los presentes trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, donde se confirman de sus derechos--

agrarios a 22 ejidatarios más la Parcela Escolar, se privan de - sus derechos agrarios a 10 ejidatarios y se reconocen derechos - agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a igual número, se suspende la privación de sus derechos agrarios a 6 ejidatarios hasta que se notifiquen a sus sucesores, dando el computo correcto.

SEPTIMO:- Publíquese ésta Resolución, relativa al Juicio - Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del pobla - do denominado "CODORACHIC", Municipio de San Miguel de Horcasi - tas, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Es - tado; gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su ins - cripción y expedición de certificados de derechos agrarios co - rrespondientes; ejecútense y notifíquese al Comisariado Ejidal -- del poblado.

OCTAVO:- Cúmplase.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR - LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 24 OCT. 1984

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA L.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MARCEL LEON PALOMINO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---
2.2-(1245)-1311 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FLOR DEL DESIERTO", ---
MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00124 DE FECHA -
11 DE MAYO DE 1984 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA ---
AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA ----
MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL PRACTICADA -
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FLOR DEL DESIERTO", MUNICIPIO DE
SAN LUIS RIO COLORADO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO
LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1983 Y EL ACTA DE-
LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE
OCTUBRE DE 1983, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA -----
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS
EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ----
RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS ----
TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA -
DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS --
QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ---
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE -
ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -----
PREVISTO POR EL ARTICULO 400 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO -----
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE MAYO DE 1984 ---
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----
AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA
CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL -----
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE

LA LEY, PARA QUE COMPARECIRAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS-
PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE ---
SEÑALADO EL DIA 2 DE JULIO DE 1984 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD -
DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS -----
PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN --
NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, ---
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON ---
PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS ---
RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO -
TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN ----
CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE ---
POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE -
CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA ---
OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL-
POBLADO, EL DIA 8 DE JUNIO DE 1984, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN ---
AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA
EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ -----
INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. --
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, -----
ASISTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL -----
CONSEJO DE VIGILANCIA, SIN LA PRESENCIA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A
JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS -
QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE-
SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE --
DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO-
431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA -----
RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPLETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 99 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 429 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 429 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EVIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EVIDATARIOS SUJITOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EVIDATARIOS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1963, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 1983; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y OTRAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGPARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGPARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FLOR DEL DESIERTO", MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.. 1.- JUAN RAMIREZ RODRIGUEZ, 2.- JOSE RAMIREZ FLORES, 3.- JUAN RAMIREZ FLORES, 4.- MANUEL RAMIREZ FLORES, 5.- FELIPE PERALES LUNA, 6.- PABLO RODRIGUEZ FRAGO, 7.- ARMANDO MARTINEZ CONTRERAS, 8.- GABRIEL LUNA CONTRERAS, 9.- MODESTO FIERRO GARCIA, 10.- ANTONIO MARTINEZ ESPINOLA, 11.- CAROLINA ULLOA RAMIREZ, 12.- ROBERTO CASTRO ULLOA, 13.- JOAQUIN PERALES LUNA, 14.- JESUS ZAMUDIO ZAVALA, 15.- JORGE MORALES LOPEZ, 16.- IGNACIO MORALES LOPEZ, 17.- JESUS PERALES PONCE, 18.- CARLOS SALCADO HERNANDEZ, 19.- LOURDES HERNANDEZ RAMIREZ, 20.- ALFONSO SANDOVAL MARTINEZ, 21.- JESUS SANDOVAL MENDOZA, 22.- RAFAEL MORALES ACEVEDO, 23.- MARIA DEL SOCORRO RENTERIA Y 24.- RAUL RENTERIA RODRIGUEZ.....

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGPARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FLOR DEL DESIERTO", MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.. 1.- TAURINO RODRIGUEZ COME, 2.- ANDRES DE LA TORRE RUIZ, 3.- BENITO NAVARRO AGUILAR, 4.- MACARIO CRUZ ORNELAS, 5.- DANIEL CARRILLO PALACIOS, 6.- AMADOR QUINTERO LOPEZ, 7.- CELSO ESTRELLA

PONCE, 8.- OCTAVIO MEDINA MARTINEZ, 9.- ANGELINA RIVERA SANCHEZ, ---
10.- JOAQUIN RODRIGUEZ LEON, 11.- JESUS GUINTERO ESCALANTE, 12.- ---
MARIANO VILLA DORAME, 13.- MIGUEL MELENDEZ MALDONADO, 14.- RAFAEL -
RAMIREZ VILLEGAS, 16.- MIGUEL TORRES VALAHEZ, 18.- JOSE ANTONIO ----
RODRIGUEZ GONZALEZ, 17.- HECTOR MERCED REY, 18.- LUIS DEVEZE PICAZO,
19.- DEFERINO CABRERA MARTINEZ, 20.- LEOCADIO NAVARRO HOLELEY, 21.--
JUAN REYES VALDERRAMA, 22.- GUADALUPE ZAZUETA ANCULO, 23.- AMADOR --
FRANCO GONZALEZ Y 24.- JUAN CASTILLO TORRES. CONSECUTIVAMENTE, -----
EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE
LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A-
LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL-
POBLADO DENOMINADO "FLOR DEL DESIERTO", MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO --
COLORADO, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ----
ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO-
433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO -----
AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU -
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y-
EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA -----
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 17 DIAS DEL MES DE -
JULIO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL COE. FED. -

LIC. FRANCISCO JAVIER NOBLEGA LEYVA. INC. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPT. DEL COE. DEL EDU. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPS.

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

C. NICHOLAS PADILLA VALLE.

Publicación electrónica
sin validez

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---
2.2-(1208)-1320 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JUANA GALLO", MUNICIPIO
DE SAN LUIS RIO COLORADO, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 09456 DE FECHA 2
DE DICIEMBRE DE 1983 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA -
AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA ----
MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL PRACTICADA -
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JUANA GALLO", MUNICIPIO DE SAN -
LUIS RIO COLORADO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA -
SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1983 Y EL ACTA DE -
LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE
NOVIEMBRE DE 1983, DE LA CUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA -----
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS
EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ----
RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS ----
TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA -
DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS --
QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ---
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE -
ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -----
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO -----
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE JUNIO DE 1984 ---
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----
AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA
CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL -----
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE

LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE --- SEÑALADO EL DIA 27 DE JUNIO DE 1984 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DESIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS --- PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN --- NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, --- CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON --- PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS --- RESPECTIVAS; HABIENDOLLE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO --- TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN --- CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE --- POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE --- CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA --- OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIELES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE JUNIO DE 1984, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN --- AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO --- INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. --- DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, --- ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS CC. RAMIRO CARO MEDINA Y GILBERTO LARA ORTIZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL --- COMISARIADO EJIDAL, NO ASI LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI --- COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA --- MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE --- SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE --- DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO- 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA --- RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1983, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN LO QUE RESPECTA A LA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS SOLICITADO POR LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, YA QUE ESTOS DERECHOS FUERON CREADOS POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTATORIA, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1979; PROCEDIENDO EN TODO CASO LA EXPEDICION DE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR

LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS -----
SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN --
VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE --
DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -----
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1983; DE ACUERDO CON LO
DISPUUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS
AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR
SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS --
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE --
RESUELVE:.

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS --
AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JUANA GALLO", MUNICIPIO
DE SAN LUIS RIO COLORADO, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO
LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS ---
AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.. 1.- ALEJO AVENDAÑO NAVARRETE, 2.- LUIS-
SALCEDA MAGAÑA, 3.- HILARIO RIVERA GALAVIZ, 4.- CARLOS MEDINA VEGA,-
5.- AMBROCIO SERRANO YANEZ, 6.- EMILIO PAEZ PACHECO, 7.- DAVID -----
HERNANDEZ DIAZ, 8.- MARIA PETRA A. COBARRUBIAS BAEZ, 9.- OSWALDO ---
MERAZ GUTIERREZ, 10.- JUAN PAEZ PACHECO Y 11.- OLEGARIO MERAZ -----
GUTIERREZ.....

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR ---
VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS
AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JUANA ----
GALLO", MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, DEL ESTADO DE SONORA, A-
LOS CC.. 1.- MAGDALENA MEDINA MEDINA, 2.- GILBERTO LARA ORTIZ, 3.- -
ROSARIO GASTELUM, 4.- CONCEPCION GASTELUM GASTELUM, 5.- CANDIDO ----

ALVAREZ SERRANO. 6.- CIRILO MELLADO FUENTES. 7.- CRESCENCIO CARRAZCO.
8.- SALVADOR ARROYO OCHOA. 9.- JESUS ARMANDO GASTELUM ANGULO. Y 10.-
ROSENDO GUERRA ESPANZA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS -----
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE-
COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE EL DERECHO
AGRARIO RESTANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA ----
AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION ---
CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE-
ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO-
POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A-
LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL-
POBLADO DENOMINADO "JUANA GALLU", MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO -----
COLORADO, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ----
ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO-
433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO ----
AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU -
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y
EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA -----
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE-
JULIO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.-

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ LEYVA. ING. JUAN MARCEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPS.

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

C. NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica
sin validez

Y I S I O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---
2.2-(42)-445-1405 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y ---
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE --
DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL SUAGUI". --
MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 10093 DE FECHA -
14 DE DICIEMBRE DE 1983 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION -----
AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL-
DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO -----
DENOMINADO "EL SUAGUI", MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, EN ESTA-
ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE ---
FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1983 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL -----
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1983.-
DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO ---
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y -----
SUCESOES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----
RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES-
DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR
MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS -----
DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO-
CULTIVANDO Y A LOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS ----
TIERRAS DEL EJIDO, RESPECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS -----
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE -
ESTA RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS QUE FUERON -----
DECLARADOS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 19 DE ----
SEPTIEMBRE DE 1978, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION-
EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1978, A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO -----
EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO Y QUE SE INDICAN EN-
EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -----
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -----
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO -----
PROCEDENTE LA SOLICITUD FERMULADA Y CON FECHA 26 DE JULIO DE 1984 -
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ---
AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA -
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL
ARTICULO 85 DE LA CITADA LLY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y -----
PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL ---
CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 1 DE AGOSTO DE 1984-
PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DESIDA FORMALIDAD -
DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS -----
PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN --
NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, ---
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON ---
PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS ---
RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO -
TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN ----
CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE ---
POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE -
CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA ---
OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL-
POBLADO, EL DIA 12 DE JULIO DE 1984, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN --
AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA
EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO -----
INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. --

DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, -----
ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS -----
AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS
A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATO
QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE --
DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO
431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA -----
RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES --
DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA -----
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL
MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y--
II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS--
GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ----
ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS -----
FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS -----
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ----
REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE--
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ---
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE--
LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS --
QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y --
SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS --
AGRARIOS Y SUCESORIOS, A CUL SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, --
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE ---
NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN

VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1983. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, RESPECTIVAMENTE, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1983; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLADO DENOMINADO "EL SUAQUI", MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CULVA, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.. 1.- RAMON CASTILLO URTEGA, 2.- GASTON RUIZ MOLINA, 3.- FRANCISCO ACUNA, 4.- REFUGIO MONTAÑO VAZQUEZ, 5.- FRANCISCO ORTIZ, 6.- MANUEL CHOMINA BURROLA, 7.- JESUS MUNGUIA RUIZ, 8.- RAMON PACHECO YAÑEZ Y 9.- JOSE JUAN ENRIQUEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA-

DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C. MARIA ESTELA ORTIZ -----
CHOMINA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS --
AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS ---
SANCIONADOS, NUMEROS: 1970745, 1970758, 1970789, 1970791, 1970794, -
1970744, 1970823, 1970824 Y 1970832...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS, SE --
ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION POR VENIRLAS CULTIVANDO Y POR ---
VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS
AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL -----
SUAQUI", MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, DEL ESTADO DE SONORA, A
LOS CC. 1.- PETRA DUARTE CASTILLO, 2.- SOCORRO GAMEZ RUIZ, 3.- ----
AMELIA RUIZ ACUÑA, 4.- FRANCISCA ORTIZ MUNGUIA, 5.- MERCEDES ORTIZ -
ORTIZ, 6.- JOSE ALFREDO CHOMINA ORTIZ, 7.- JESUS ANTONIO ACUÑA -----
PACHECO, 8.- FRANCISCA PACHECO YANEZ Y 9.- VICTOR ENRIQUEZ ORTIZ, --
CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE ---
DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE -
QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE --
ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DECLARADAS VACANTES POR -----
RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1978, PUBLICADA
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1978, Y
VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO
DEL POBLADO DENOMINADO "EL SUAQUI", MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA ---
CUEVA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC. 1.- JORGE GAMEZ ENRIQUEZ, 2.-
FRANCISCO ARBALLO GAMEZ, 3.- GUSTAVO ORTIZ, 4.- ONORATO CASTILLO, --
5.- ANTONIO CASTILLO ENRIQUEZ, 6.- JOSE PACHECO, 7.- CANDELARIO ----
PACHECO, 8.- LUIS RUIZ CARRAZCO, 9.- ALBERTO ORTIZ GAMEZ, 10.- -----
PRISCO ORTIZ SANTACRUZ, 11.- PEDRO MUNGUIA, 12.- REFUCIO RUIZ -----
CORDOVA, 13.- JUAN PEDRO RUIZ BURROLA, 14.- TEODORO CHOMINA DUARTE, -
15.- JOSE GAMEZ, 16.- ANTONIO DUARTE, 17.- RAFAEL ORTIZ GAMEZ, 18.- --

JOSÉ MUNGUÍA ORTIZ, 19.- REFUGIO MOLINA, 20.- LUIS MOLINA, 21.- ----
ADOLFO NORIEGA FIGUEROA, 22.- RAMÓN ORTIZ MOLINA, 23.- ENRIQUE ----
BLANCO GAMEZ, 24.- TRINIDAD PACHECO BUJANDA, 25.- JOSÉ ARBALLO ----
ARBALLO, 26.- PEDRO CASTILLO ENRIQUEZ, 27.- MANUEL ENRIQUEZ ----
ENRIQUEZ, 28.- MARIANO GAMEZ MOLINA, 29.- CONRADO MUNGUÍA CASTILLO, -
30.- ERNESTO MUNGUÍA CASTILLO, 31.- JOSÉ MUNGUÍA MONTAÑO Y 32.- ----
BALDEMAR MUNGUÍA MUNGUÍA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS -----
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE-
COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCIÓN RELATIVA A -
LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE -----
UNIDADES DE DOTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL --
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL SUAQUI", MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE-
LA CUEVA, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ----
ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO-
433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO ----
AGRARIO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AGRARIA PARA SU -
INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO PARA LA EXPEDICIÓN
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y-
EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA -----
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE
AGOSTO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTE. DEL COB. FLD.-

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA LEYVA. ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ELO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPS.

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

C. ALEJANDRO PADILLA VALLE.



V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(162)-85-1431, relativo al Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, instaurado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado "PANTANITO Y GALERA", Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, mediante Oficio número 2339 de fecha 8 de Febrero de 1984, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, - el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de Diciembre de 1983, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por Auto de fecha 9 de Agosto de 1984, radicó el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien solicita la confirmación de los derechos agrarios para 11 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar que fueron beneficiados por la Dotación y para 9 ejidatarios beneficiados por la Primera Ampliación, ya que se encuentran explotando los terrenos ejidales solicitando se les expidan certificados a los de la Ampliación; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
1.-	820301	PARCELA ESCOLAR.
2.-	820319	FRANCISCO FLORES DUARTE.
3.-	820322	MANUEL ESTRELLA LOPEZ.
4.-	820332	CARMELO MEDRANO.
5.-	820339	ISIDRO OCHOA FRANCO
6.-	820340	FRANCISCO ORTIZ M.
7.-	820341	JESUS ORTIZ.
8.-	820351	AGUSTIN VELAZQUEZ.
9.-	820354	MARIA TERESA ORTIZ.
10.-	820361	ABELARDO SALAZAR C.
11.-	1125301	JOSE URIAS OSCRIO.
12.-	1125299	TEODORO LIZARRAGA V.

No. Prog.	No. Cert. ó Relación de Capacitados.	N O M B R E S.
1.-	820306	JOSE RAMON AMEZQUITA PORTILLO.
2.-	820359	OSCAR MORALES ISLAS. (En el R.A.N. aparece como Os- car Morales Alcantar.).
3.-	1125295	ANTONIO GARCIA TAPIA. (En relación de capacitados - Oscar Morales H.).
4.-	1125302	JESUS VELAZQUEZ CONTRERAS.
5.-		ISIDRO AMEZQUITA PORTILLO. (En relación de capacitados - Isidro Amezquita).
6.-		SALVADOR MORENO. (En relación de Capacitados - Salvador Flores).
7.-		LIBRADO ESTRELLA MUNGARRO. (En relación de Capacitados - Librado Estrella)?
8.-		ADAN CAUDILLO.
9.-		RAMON URIAS.

CUARTO.- Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios para 11 ejidatarios, ya que abandonaron los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	N O M B R E S
1.-	820305	ISIDRO AMEZQUITA D.
2.-	820312	DOLORES VDA. DE CAUDILLO.
3.-	820321	JOSE DUARTE.
4.-	820337	JOSE MURRIETA M.
5.-	820343	MARIA VALENZUELA VDA. DE RODRIGUEZ.
6.-	820356	LUIS MEDRANO VALENZUELA.
7.-	1125298	JESUS IBARRA SALGUERO.
8.-	820311	RITA CARVAJAL MENDOZA.
9.-	820315	MANUEL COCOA.
10.-	820353	GUILLERMO GONZALEZ.
11.-	820336	PAULINA MENDEZ VDA. DE MURRIETA. (En el R.A.N. Paulina Mendoza.Vda. De Murrieta).

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de Ejidatarios solicita se reconozcan derechos agrarios a los sucesores preferentes registrados, por estar en posesión pacífica y continua trabajando los terrenos ejidales, abandonados por los titulares; siendo estos los siguientes:

NO. PROG.	N O M B R E S	DERECHO A OCUPAR:
1.-	ALEJANDRO AMEZQUITA PORTILLO	820305
2.-	ABEL CAUDILLO MARTINEZ	820312
3.-	ESTEBAN DUARTE MENDOZA	820321
4.-	GETRUDIS BARRAGAN VDA. DE MURRIETA	820337
5.-	TEODORO RODRIGUEZ VALENZUELA	820343
6.-	RAFAELA CORRALES DE MORALES	820356
7.-	MANUEL NAZARIO CROZCO SALGUERO	1125298
8.-	CLARA LUZ OCHOA DE CARRILLO	820311
9.-	RITA CASTILLO VDA. DE COCOA	820315
10.-	GUILLERMO GONZALEZ DUARTE (No aparece en el R.A.N.).	
11.-	JESUS MARIA MURRIETA MENDEZ. (No aparece en el R.A.N.).	

SEPTO:- Que la misma Asamblea de Ejidatarios solicita - la privación de derechos agrarios en contra de 37 ejidatarios así como la de los sucesores que se presisan ya que abandonaron la explotación de los terrenos ejidales incurriendo con ello en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUC. PRIVADOS.
1.-	820303	ANGEL AGUAYO. Francisca Carvajal A.
2.-	820309	RAFAEL BARRAGAN Carmen Murrieta de B.
3.-	820320	ALEJANDRO DUARTE J. Rita Olguin de Duarte.
4.-	820338	LEONICIO NUÑEZ (En el R.A.N. - LEONCIO NUÑEZ). Juana Ortiz de Nuñez.
5.-	1125297	CRESENCIO HURTADO NAVARRO. Florencia Gonzalez de Hurtado.
6.-	820313	NOE CAUDILLO. Ramona Leyva de Caudillo. Benjamin Caudillo. Sergio Caudillo. Lydia Caudillo.
7.-	830318	RAFAEL DUARTE DUARTE.
8.-	830314	SANTOS CAUDILLO. Herminia Aguayo de Caudillo. Israel Caudillo. Egardo Caudillo. Ismael Caudillo. Feriberto Caudillo.
9.-	820335	JOSE MARIA MORALES. Virginia Islas de M. José Morales. Reynaldo Morales. Humberto Morales.

10.-	820346	ENRIQUE SUAREZ. Salvador Méndez. Mariana Yepiz. Margarita Suárez. Agueda Méndez.
11.-	115296	ALEJANDRO HURTADO GONZALEZ. Balvino Hurtado. Elvira López. Alejandro Hurtado.
12.-	820302	VICTOR ACOSTA. Alejandro Acosta. Alicia Acosta.
13.-	820304	ANTONIO ALVAREZ. Rubén Estrella. Cruz Molina. Ignacio Estrella. Sofía Estrella.

NO. PROG.	NO CERT.	TITULARES Y SUC. PRIVADOS.
14.-	820307	DOLORES LOPEZ BARRAGAN.
15.-	820308	JESUS BARRAGAN M. Felicitas Méndez de Barragán. Manuel Barragan. Virginia Barragan. Mercedes Barragán.
16.-	820310	EZEQUIEL CAMPAS. Refugio Acosta de Campas. Cruz Campas. Margarita Campas.
17.-	820324	RUMUALDA TAPIA DE GARCIA.
18.-	820325	AGRIPINA VDA. DE MUNGARRO. (En el R.A.N. Agripina Mungarro - Vda. de E.).
19.-	820327	DOLORES URIAS VDA. DE GONZALEZ.
20.-	820328	RUFINO ACOSTA A.
21.-	820330	TITO MARTINEZ.
22.-	820316	FRANCISCO CHAVEZ. María Leonides Chavez Maldonado. Rodolfo Chavez Maldonado.
23.-	820331	JOSE MARIA MARTINEZ A. Francisca Castillo de M. Enrique Martínez. Rebeca Martínez.
24.-	820333	JOSEFA O. VDA. DE MENDEZ. (En el R.A.N. Josefa Méndez Vda. de O.).
25.-	820334	MA. JESUS LOPEZ VDA. DE MOLINA. Dolores Molina. Manuel Molina.
26.-	820344	DOLORES RUIZ VDA. DE G. (En el R.A.N. Dolores Gastelum Vda. de Ruiz). Jesús Ortíz Ruiz. Alejandro Ruiz. Francisco Ruiz. Rosario Ruiz de Ortíz.

27.- 820345 JESUS SALAZAR.
Delfina Molina de Salazar.
Arnoldo Salazar.
Gilberto Salazar.

28.- 820348 MANUEL VALENZUELA.
Remedios Medrano de Valenzuela.
Adalberto Valenzuela.

29.- 820349 FRANCISCO VEGA.
Ramón Vega.
Inés Flores.

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUC. PRIVADOS.
		Isidro Vega. Luis Vega (En el R.A.N. Luz Vega). Ernestina Vega.
30.-	820342	FRANCISCO QUINTANAR.
31.-	820350	J. MARIA SABORI Jesús María Sabori. Josefina Sabori.
32.-	820352	JOSE VERDUGO. Cleotilde Urrea de Verdugo.
33.-	820355	BONIFACIO MEDRANO V.
34.-	820360	JOSE MARIA MORALES (En el R.A.N. José Ma. Morales A.
35.-	820362	JESUS VELAZQUEZ.
36.-	1125294	ROBERTO AGUAYO TREJO. Dolores Quintanar de A. (En el R.A.N. Ma. Dolores Quintanar de A. Roberto Aguayo Q. Margarita Aguayo Q.
37.-	1125300	FRANCISCO RODRIGUEZ ZAZUETA. Cleotilde Verdugo de R. Guadalupe Rodríguez. María Isabel Rodríguez.

SEPTIMO:- Que esta misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita el reconocimiento de derechos agrarios para los sucesores y nuevos adjudicatarios que se señalan:

NO. PROG.	N O M B R E S	DERECHO A OCUPAR.
1.-	ARMANDO AGUAYO CARBAJAL.	820303
2.-	ALEJANDRO BARRAGAN MURRIETA.	820309
3.-	ALEJANDRO DUARTE OLGUIN.	820320
4.-	JOAQUIN NUÑEZ ORTIZ.	820338
5.-	RAMON HURTADO GONZALEZ.	1125297
6.-	SAMUEL CAUDILLO L.	820313
7.-	JOSE RAMON SALAZAR O.	820318
8.-	ELPIDIO CAUDILLO A.	820314
9.-	ESTHER MORALES ISLAS.	820335
10.-	RAMON IVAN HURTADO LOPEZ.	820346
11.-	PEDRO HURTADO LOPEZ.	1125296
12.-	ARMANDO QUINTANAR.	820302

NO. PROG.	N O M B R E S	DERECHO A OCULAR.
13.-	JESUS MURRIETA ESTRADA	820304
14.-	JESUS MURRIETA ESTRADA.	820307
15.-	JESUS BARRAGAN MENDEZ.	820308
16.-	DOLores VDA. DE CAMPAS.	820310
17.-	J. RAMON CASTILLO GARCIA	820324
18.-	SE ADJUDICO A LIBRADO ESTRELLA	820325
19.-	IRINEO GONZALEZ URIAS.	820327
20.-	ELIPE OCHOA FRANCO	820328
21.-	Desapareció la unidad con las Avenidas del Rio Magdalena.	820330
22.-	Se repuso para el derecho de Ezequiel Campas.	820316
23.-	SALVADOR MORENO.	820331
24.-	MANUEL HERNANDEZ MENDEZ.	820333
25.-	RAMON ISAIAS AMEZQUITA S.	820334
26.-	ISIDRO AMEZQUITA P. (Res. Pres. 1a. Ampliación).	820344
27.-	PABLO FRANCO BELTRAN.	820345
28.-	QUIRINO OLGUIN DUARTE.	820348
29.-	MARIA MARTINA VEGA FLORES.	820349
30.-	EDGARDO CAUDILLO AGUAYO.	820342
31.-	GUADALUPE MEDRANO.	820350
32.-	HECTOR QUINTANAR.	820352
33.-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.	820355
34.-	La unidad desapareció con las - Avenidas del Rio Magdalena.	820360
35.-	Se cancele el Certificado porque el titular cuenta con dos.	820362
36.-	JOSE RAFAEL SALAZAR C.	1125294
37.-	La unidad desapareció con las - Avenidas del Rio Magdalena.	1125300

OCTAVO:-- Que es la Asamblea de ejidatarios quien solicita la privación de los derechos agrarios para 25 ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 28 de Octubre de 1942; siendo los siguientes:

NO. PROG.	N O M B R E S :
1.-	RUBEN CAUDILLO.
2.-	ENCARNACION BARRAGAN.
3.-	MANUEL BARRAGAN.
4.-	JESUS MARIA MENDEZ.
5.-	JESUS GONZALEZ.
6.-	MANUEL GONZALEZ.
7.-	ANTONIO MALDONADO
8.-	FLORENCIO SALAZAR.
9.-	DIONICIO DUARTE.
10.-	JOSE ELIAS ORTIZ.
11.-	DANIEL MARTINEZ.
12.-	TOMAS HERNANDEZ.
13.-	FAUSTO RODRIGUEZ.
14.-	HIPOLITO URIAS.

15.-	MANUEL DOMINGUEZ.
16.-	JESUS CAMPAS.
17.-	DIONICIO FIGUEROA.
18.-	JOSE MORENO JR.
19.-	MANUEL SALAZAR.
20.-	ANDRES BARRAGAN.
21.-	RAMON BARRAGAN.
22.-	CONRADO AGUILAR.
23.-	TEODORO LUNA.
24.-	FIGUEL LUNA.
25.-	FRANCISCO MALDONADO.

NOVENO:- Como consecuencia de lo anterior, se solicita - el reconocimiento de derechos agrarios para 35 campesinos como - nuevos adjudicatarios; siendo los siguientes:

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS.
1.-	RODRIGO VELAZQUEZ CAUDILLO.
2.-	JESUS GARCIA MORENO.
3.-	DAVID CAUDILLO MARTINEZ.
4.-	FERNANDO CAUDILLO MEDRANO.
5.-	RAMON CAUDILLO LEYVA.
6.-	IGNACIO MORENO GARCIA.
7.-	ALEJO GONZALEZ BRECEDA.
8.-	JOSE LUIS GARCIA MORENO.
9.-	ESTHER FRANCO MURRIETA.
10.-	GILDARDO URIAS VEGA.
11.-	RUBEN BARRAGAN DOJAQUEZ
12.-	RIGOBERTO ALEZQUITA MENDEZ.
13.-	MARIO ALEZQUITA MENDEZ.
14.-	RAMON URIAS ZAZUETA.
15.-	ANIBAL SALAZAR MARTINEZ.
16.-	SANTIAGO SALAZAR ORTIZ.
17.-	GUILLERMO SANCHEZ ALEZQUITA.
18.-	GILBERTO AGUAYO MURRIETA.
19.-	RAMON MARTINEZ BELTRAN.
20.-	MARTIN MURTADO BARRAGAN.
21.-	VICTOR K. CROSCO CASTAÑO.
22.-	JORGE MARTIN ESTRELLA FIGRES.
23.-	ALEJANDRO OLGUIN DUARTE.
24.-	EDGARDO CAUDILLO QUINTANAR.
25.-	ISMAEL CAUDILLO MEDRANO.
26.-	CARLOS CAUDILLO QUINTANAR.
27.-	RAMON NUÑEZ ESTRELLA.
28.-	RIGOBERTO MURRIETA ALEZQUITA.
29.-	SERGIO ARMANDO AGUAYO DOLUS.
30.-	ABELARDO SALAZAR ORTIZ.
31.-	MARIO MURRIETA BARRAGAN.
32.-	HILARIO ESTRELLA GONZALEZ.
33.-	JOSE JESUS VELAZQUEZ AGUAYO.
34.-	JOSE BENEDICTO MURRIETA BARRAGAN.
35.-	MARIQUETA GARCIA CASTILLO.

DECIMO:- Esta Comisión Agraria, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las --

partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma - que tuvo verificativo el 5 de Septiembre de 1984, con la comparecencia de los CC. Pedro Hurtado López y Armando Aguayo Carbajal, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como el C. Ismael Caudillo Aguayo, Presidente del Consejo de Vigilancia; así como el C. Jesús Velazquez Contreras, a quien se le solicita se le cancele uno de los Certificados de Derechos Agrarios, ya que tiene dos.

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el conocer del presente Juicio de Privación y Reconocimiento de derechos agrarios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 89 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario, de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios individuales, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, esta plasmada en el Acta que obra en Autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente -- con las disposiciones que establecen los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Agraria en vigor, obrando constancia respectiva en Autos del expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los derechos agrarios para 20 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar, para efectos de la actualización de la relación de Certificados de Derechos Agrarios, debiéndoseles expedir los certificados a los relacionados con los números progresivos 5, 6, 7, 8 y 9 de la segunda relación del resultando tercero, que los acredite como ejidatarios legalmente -- reconocidos en el ejido "PANTANITO Y GALERA", Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora.

QUINTO:- Se considera procedente la privación de los -- Derechos Agrarios en contra de 10 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la explotación de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos -- sin causa justificada, lo cual demuestra la Asamblea de Ejidatarios con la Investigación General de Usufreuto Ejidal y la Inspección Ocular que obran en autos del expediente, siendo éstos los relacionados en el Resultando Cuarto.

Se omite entrar al estudio del caso del C. GUILLERMO GONZALEZ, con Certificado número 820353, en virtud de que la Asamblea de Ejidatarios no trató a los sucesores que aparecen registrados en la relación del Registro Agrario Nacional, siendo éstos CIRILO GONZALEZ y RITA DUARTE, por lo que se considera procedente que la Delegación Agraria practique una investigación complementaria a fin de determinar la situación que guardan dichos sucesores y se formule la acción que conforme a derecho proceda; caso que se relaciona en el Resultando Cuarto (No. Prog. 10).

SEXTO:- Se considera procedente reconocer derechos agrarios como Adjudicatarios para 9 campesinos que aparecen como sucesores preferentes, de los Titulares Privados, según relación del Registro Agrario Nacional y que han venido usufructuando los terrenos ejidales abandonados por los Titulares por más de dos años consecutivos sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario se considera que reúnen los requisitos de los Artículos 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocerles su calidad de ejidatarios de acuerdo con lo dispuesto en el Ordenamiento Agrario Vigente; siendo los que se relacionan en el Resultando Quinto.

Se considera procedente reconocer Derechos Agrarios al C. JESUS MARIA GUTIERREZ MENDEZ, como Nuevo Adjudicatario, de conformidad a lo establecido por los Artículos 200 y 72 Fracción III de la Ley Agraria en vigor, en virtud de no aparecer como sucesor en la relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional; caso tratado en el Resultando Quinto (No. Prog. 11).

No es procedente reconocer derechos agrarios al C. GUILLERMO GONZALEZ DUARTE, propuesto como Adjudicatario en el derecho de GUILLERMO GONZALEZ (820353), en base a lo señalado en el Considerando anterior segunda parte; caso tratado en el Resultando Quinto (no. Prog. 10).

SEPTIMO:- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 33 ejidatarios y sucesores, que incurrieron en la causal de privación establecido en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar el usufructo de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos sin causa justificada, lo cual demuestra la Asamblea de Ejidatarios con los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal y la Inspección Ocular que obran en el expediente; siendo los que se relacionan en el Resultando Sexto.

Se omite entrar al estudio del caso del C. FRANCISCO QUINTANAR, con certificado número 820342, en virtud de que la Asamblea de Ejidatarios no trató a los sucesores que aparecen registrados en la relación del Registro Agrario Nacional, siendo estos: Francisca González de Q., Ramona Enequina Quintanar, María Dolores Quintanar, Alejandrina Quintanar, María Edwiges Quintanar, Jesús Quintanar y Antonio González, por lo que se considera procedente que la Delegación Agraria practique una investigación complementaria a fin de determinar la situación que guardan dichos sucesores y formule la acción que conforme a de-

recho proceda; caso que se relaciona en el resultando sexto --- (No. Prog. 30).

Asimismo, se considera procedente que la citada Dependencia Federal, investigue el caso del C. EZEQUIEL CAIPAS, con certificado número 820310, toda vez que la misma Asamblea de Ejidatarios solicita su privación según se relaciona en el Resultando sexto (No. Prog. 16) y solicita la adjudicación de este derecho para la C. DOLORES VDA. DE CAIPAS, Resultando Séptimo (No. Prog. 16), pero en este mismo resultando y con el número progresivo 22, la Asamblea hace la aclaración de que el derecho del ejidatario privado FRANCISCO CHAVEZ con Certificado --- 820316, se repuso para el derecho de EZEQUIEL CAIPAS, lo cual no aclara la situación, por lo que es de investigarse si se trata de una misma persona y de un solo derecho para determinar, la procedencia de las privaciones de derecho y en su caso las Nuevas Adjudicaciones.

Se considera procedente la cancelación del certificado número 820362, a nombre de JESUS VELAZQUEZ (Resultando Sexto No. Prog. 35), toda vez que cuenta con dos, por lo que se deja vigente el número 1125302 y en el cual la Asamblea lo confirma en sus derechos, Resultando Tercero (No. Prog. 4, segunda relación).

OCTAVO:- Se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios para 29 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales abandonados por sus Titulares por más de dos años consecutivos sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocerles su calidad de ejidatarios, de acuerdo con lo establecido para el efecto por el citado Ordenamiento Agrario Vigente, siendo los que se relacionan en el Resultando séptimo, se incluye al C. JESUS MURRIETA ESTRADA en el derecho de DOLORES LOPEZ BARRAGAN (820307), caso que se relaciona en el Resultando séptimo (No. Prog. 14).

No es procedente reconocer derechos agrarios al C. EDGARDO CAUDILLO AGUAYO, propuesto por la Asamblea de Ejidatarios como Nuevo Adjudicatario en el derecho de FRANCISCO QUIN TANAR (820342), en base a lo señalado en el Considerando anterior, segundo párrafo, caso relacionado en el Resultando séptimo (No. Prog. 30), además de que en la Inspección Ocular se señala a este campesino citado en primer término como poseedor del derecho del C. ANTONIO ALVAREZ con certificado 820304 en consecuencia de lo anterior, tampoco procede reconocer derechos agrarios como Nuevo Adjudicatario al C. JESUS MURRIETA ESTRADA en el derecho de ANTONIO ALVAREZ (820304), según lo solicita la Asamblea de Ejidatarios, ya que este campesino aparece propuesto dos veces y se le reconoce en el derecho del certificado 820307, según se señala en este mismo Considerando, primer párrafo.

También como consecuencia de lo planteado anteriormente, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente lo planteado por las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, referente al C. ISMAEL CAUDILLO A., en tanto no sea aclarada por parte de la Delegación Agraria, la-

situación tan confusa que se plantea en este Considerando, -- pues solicitan que el derecho de ANTONIO ALVAREZ (820304) debe adjudicarse al C. ISMAEL CAUDILLO A.

Así mismo, no es procedente reconocer derechos a la C. DOLORES VDA. DE CAMPAS en el derecho que perteneciera a -- EZEQUIEL CAMPAS (820310), en base a lo señalado en el Considerando séptimo, párrafo tercero, caso tratado en el Resultando séptimo (No. Prog. 16 y 22), quedando sujeta la Adjudicación del derecho de FRANCISCO CHAVEZ, a la investigación planteada en el Considerando séptimo, tercer párrafo.

En relación al C. ISIDRO AMEZQUITA P., propuesto como Nuevo Adjudicatario en el derecho del ejidatario privado DOLores CASTELUM VDA. DE RUIZ con certificado número 820344, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud, toda vez que el propuesto fué beneficiado por la Resolución Presidencial de Ampliación de Ejidos de fecha 28 de Octubre de 1942, por lo que en este caso deberá confirmarse en sus derechos -- agrarios como ejidatarios de la Ampliación y en caso de existir permuta, deberá estarse a lo señalado por el Artículo 79 de la Ley Federal de Reforma Agraria, caso relacionado en el Resultando tercero (No. Prog. 5, segunda relación).

NOVENO:-- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 23 ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial de Ampliación, que incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar el usufructo de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos sin causa justificada, lo cual demuestra la Asamblea de Ejidatarios con la Investigación General de Usufructo y la Inspección Ocular que obran en el expediente; siendo estos los que se relacionan en Resultando octavo.

Se omite entrar al estudio del caso de los CC. ANTONIO MALDONADO y DANIEL MARTINEZ, ya que la situación de estos -- fué resuelta mediante Resolución Presidencial de Privación de -- fecha 19 de Octubre de 1955, la cual los privó de sus derechos, dejando estos derechos vacantes, al igual que los otros cinco -- derechos que se privaron, casos relacionados en el Resultando -- Octavo (No. Prog. 7 y 11).

DECIMO:-- Se considera procedente reconocer derechos -- agrarios como Nuevos Adjudicatarios para 23 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales, abandonados por los Titulares por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por lo que al no haber prueba en contrario se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocerseles su calidad de -- ejidatarios de conformidad a lo establecido para tal efecto por el citado Crecimiento Agrario Vigente; casos que se relacionan en el Resultando Noveno, (No. Prog. del 1 al 23 inclusive).

Así mismo es procedente reconocer derechos agrarios para 7 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales, en los derechos agrarios que no fueron adjudicados por la Resolución Presidencial de Privación de fecha 19 de Octubre de 1955, ya que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley de la Materia, debiéndoseles reconocer su calidad de ejidatarios; siendo estos los relacionados en el Resultando Noveno (Nos. Prog. del 24 al 30 inclusive).

Se considera improcedente reconocer derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 5 campesinos, toda vez que la Asamblea de Ejidatarios omitió señalar en que derecho se está adjudicando a estos campesinos, y no se hace aclaración alguna, que motive el reconocimiento de sus derechos, por lo que será la Delegación Agraria quien realice una investigación a fin de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud planteada; casos que se relacionan en el Resultando Noveno (Nos. Prog. 31 al 35 inclusive).

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 -- Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 426 a 431, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta -- Comisión Agraria Junta:

RESUELVE

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 20 -- ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, que se mencionan en el Resultando tercero, para los efectos previstos en el Considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 10 ejidatarios que se señalan en el Resultando cuarto, con base en lo -- expuesto en el Considerando quinto de la presente Resolución.

Se omite el estudio del caso del C. GUILLERMO GONZALEZ (820353) mencionado en el Resultando cuarto (No. prog. 10), en base a lo expuesto en el Considerando quinto (segundo párrafo).

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 10 campesinos mencionados en el Resultando quinto, en base a lo expuesto en el Considerando sexto de esta Resolución.

No es procedente reconocer derechos agrarios al C. GUILLERMO GONZALEZ DUARTE, mencionado en el Resultando quinto (No. Prog. 10) y en base a lo señalado en los Considerandos -- quinto (segundo párrafo) y sexto (tercer párrafo), de esta Resolución.

CUARTO:- Se priva de sus derechos agrarios a 33 ejidatarios y sucesores que se señalan en el Resultando sexto, -- con base en lo expuesto en el Considerando séptimo de la presente Resolución.

Se omite entrar al estudio de los casos de los CC.-- FRANCISCO QUINTANAR con certificado 820342, EZEQUIEL CAMPA -- con certificado 820310 y FRANCISCO CHAVEZ con certificado -- 820316, en el Resultando sexto (Nos. Progs. 30, 16 y 22), en base a lo señalado en el Considerando séptimo (segundo y tercer párrafo) de la presente Resolución.

Se cancela el certificado número 820362 a nombre de JESUS VELAZQUEZ, que se señala en el Resultando sexto (No. -- Prog. 35), en base a lo señalado en el Considerando séptimo -- (cuarto párrafo)

QUINTO:- Se reconocen derechos agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 28 campesinos mencionados en el Resultando séptimo, en base a lo señalado en el -- Considerando octavo, de esta Resolución.

No procede reconocer derechos agrarios al C. EDGARDO CAUDILLO AGUAYO, mencionado en el Resultando séptimo (No. -- Prog. 30), en base a lo señalado en el Considerando octavo, -- (segundo párrafo), de esta Resolución.

Es improcedente lo solicitado en la Audiencia de -- Pruebas y Alegatos por las Autoridades Ejidales, en relación al C. ISMAEL CAUDILLO A., que se relaciona en el Resultando -- décimo, en base a lo señalado en el Considerando octavo, -- (tercer párrafo).

Así mismo, es improcedente reconocer derechos agrarios al C. JESUS MURRIETA ESTRADA, que se señala en el Resultando séptimo (No. Prog. 13), en base a lo señalado en los -- Considerandos octavo (primero y segundo párrafo) de esta Resolución.

No es procedente reconocer derechos agrarios a la C. DOLORES VDA. DE CAMPA, relacionada en el Resultando séptimo (Nos. Progs. 16 y 22), en base a lo señalado en el Considerando octavo (cuarto párrafo), quedando sujeta la adjudicación del derecho del C. FRANCISCO CHAVEZ, de conformidad a -- los Considerandos séptimo, (tercer párrafo), y Octavo (cuarto párrafo).

Es improcedente lo solicitado por la Asamblea en -- relación al C. ISIDRO AMEZQUITA P., relacionado en el Resultando séptimo (No. Prog. 26), en base a lo señalado en los -- Considerandos octavo (quinto párrafo) y Cuarto de esta Resolución.

SEXTO:- Se priva de sus derechos agrarios a 23 ejidatarios que se relacionan en el Resultando Octavo, en base a lo señalado en el Considerando noveno de esta Resolución.

Se omite el estudio de los casos de los CC. ANTONIO MALDONADO y DANIEL MARTINEZ, relacionados en el Resultando octavo (Nos. Progs. 7 y 11), en base al Considerando noveno, (segundo párrafo).

SEPTIMO:- Se reconocen derechos agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 30 campesinos que se relacionan en el Resultando noveno (No. Prog. 1 al 30 inclusive), en base a lo señalado en el Considerando décimo -- (primero y segundo párrafo) de esta Resolución.

Es improcedente reconocer derechos agrarios a 5 -- campesinos que se relacionan en el Resultando noveno (Nos. -- Progs. 31 al 35 inclusive), en base a lo señalado en el Considerando décimo (tercer párrafo) de esta Resolución.

OCTAVO:- Publíquese esta Resolución relativa a la -- privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PANTANITO Y GALERA", Municipio de Santa Ana, Sonora, en el Boletín Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos, ejecutense y notifíquese.

DADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL-
ESTADO DE SONORA, EL DIA 24 OCT. 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA L.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L

VOCAL CAMPESINO.

NICOLAS PADILLA VALLE.

VISTO Y OÍDO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---
22-129)-1086 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS
DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO "SAN JOSE",
MUNICIPIO DE TUBUTAMA, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESOLVIENDO PRIMERO.- POR OFICIO DE FECHA ---
11 DE NOVIEMBRE DE 1961 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ---
REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION ---
AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL
DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PUEBLO ---
DENOMINADO "SAN JOSE", MUNICIPIO DE TUBUTAMA, EN ESTA ENTIDAD ---
FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE
JULIO DE 1961 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ---
EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 1961, DE LA CUL SE DESPRENDE
LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ---
AGRIARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER ---
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ---
CONSECUTIVOS; Y LA PREPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRIARIOS Y ---
ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS ---
QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y
QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y ---
SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE SE EXPIDIERON
CON DOPLICIDAD A FAVOR DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL TERCER
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESOLVIENDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO ---
PREVISTO POR EL ARTICULO 400 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ---
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERANDO ---
PRECEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE MAYO DE 1962 ---
ACORDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ---

ASPERADOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 35 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 400 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE JULIO DE 1982 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECALANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN RELACION CON SUS DERECHOS AGRIARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CECULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 15 DE JUNIO DE 1982, SEGUN CONSTANCIAS QUE CURREN ADECUADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, Y DE LOS CC. CARMELO GONZALEZ, C. JOSE MARTINEZ MARTINEZ Y EL SUCESOR C. ADRIAN GONZALEZ, EL C. GUSTAVO CASTELUM SALGADO, COMO NUEVO ADJUDICATARIO, C. GUSTAVO SALGADO, ELOISA TREJO VDA. DE BARRERA, C. JOSE MARIA BARRERA ALVAREZ, NO

COMPARECIENDO LOS DEMAS SUJITOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE -
LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR
LO QUE ENCONTRANDOS, DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO -----
RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE -----
CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; -
Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES -
DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE -
HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER
EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I
Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON --
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS-
ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS -----
FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS -----
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ----
REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE-
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ---
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE-
LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS -
QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN-
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, Y QUE SE -
REFIERE EL ARTICULO 25 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ----
AGRARIA; QUE QUEDARON LPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS ----
SUJITOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, -----
PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE --
EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE JULIO DE 1911, EL ACTA DE DESAVECINDAD, -

LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ----
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS Y LOS PRESENTADOS POR EL C. CARMELU-
GONZALEZ CARRAZCO, CONSISTENTES EN: 1.- ESCRITO DE FECHA 21 DE ENERO
DE 1982, FIRMADO POR VARIOS CAMPESINOS DEL POBLADO EN CUESTION, ----
SOLICITANDO AL SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, DE ESTA ----
ENTIDAD FEDERATIVA SU RATIFICACION, POR LO QUE RESPECTA A ESTE CASO-
CASO SE DEJA A CONSIDERACION DEL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA-
REFORMA AGRARIA, EN RAZON DE QUE EL TITULAR PRESUNTO PRIVADO, -----
RECIBIO EL CITATORIO PERSONAL, NO FUE DESAVECINDADO SEGUN SU DICHO -
EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, ADEMAS DE QUE NO HAY -----
ANTECEDENTES DE QUE HAYA SIDO BENEFICIADO POR ALGUNA RESOLUCION ----
PRESIDENCIAL DE LAS QUE HAN RECAIDO EN EL EJIDO DE QUE SE TRATA; POR
LO QUE SE DEBERA INVESTIGAR LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA DICHO -
EJIDATARIO, ASI MISMO NO PRECEDE LA NUEVA ADJUDICACION DEL C. SANTOS
CELAYA PALMA, HASTA QUE NO SEA ACLARADA DICHA SITUACION. 2.- EL C. -
JOSE MARTINEZ MARTINEZ CON NUMERO DE CERTIFICADO 307909, SUCESORES:-
MARIA RITA MARTINEZ, RITA REYNA Y JOSEFA MARTINEZ, DICHO EJIDATARIO-
EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, MANIFIESTA, QUE EL SE -----
ENCUENTRA EN LA MISMA SITUACION DEL EJIDATARIO ANTES SEÑALADO, DICHO
CASO SE DEVUELVE A LA DELEGACION AGRARIA DEL ESTADO DE SONORA, POR -
LA RAZON, DE QUE LA SEGUNDA Y TERCERA SUCESORA RESISTIDA NO FUERON-
NOTIFICADAS PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, ASI MISMO NO --
APARECEN EN EL ACTA DE DESAVECINDAD, POR LO QUE NO PRECEDE LA NUEVA-
ADJUDICACION DEL C. JOSE COLME CELAYA CELAYA, HASTA QUE NO SE ACLARE
LA SITUACION JURIDICA DE LOS ANTES SEÑALADOS. 3.- EL C. ADRIAN ----
GONZALEZ CELAYA; SUCESOR PRIVADO DEL TITULAR PRIVADO AMADO CELAYA --
PALMA, CON NUMERO DE CERTIFICADO 1911043, EL C. ADRIAN GONZALEZ ----
CELAYA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS RECLAMA EL DERECHO, ---
SEÑALANDO QUE SU TIO FALLECIO EL 14 DE JUNIO DE 1973, SEÑALANDO EL -
SUCESOR QUE EN ESTA FECHA SIENDO MENOR DE EDAD Y NO PUDIENDO HACERSE

CARGO DE LA PARCELA, LA ASAMBLEA NOMINÓ A SU TIO SANTOS CELAYA PALMA, Y TUVO CONOCIMIENTO QUE ERA EL, EL SUCESOR PREFERENTE HASTA EL 3 DE ENERO DE 1962, POR LO QUE HABIENDO FALLECIDO TAMBIEN SU TIO SANTOS CELAYA PALMA, POR LO TANTO DICHO CASO DEBERA SER INVESTIGADO POR LA DELEGACION AGRARIA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA LA SITUACION DEL C. SANTOS CELAYA PALMA SI TRABAJA LA PARCELA EN REPRESENTACION DEL ENTONCES MENOR ADRIAN GONZALEZ CELAYA, NO SIENDOLE IMPUTABLE EL HECHO DE NO HABER TRABAJADO PERSONALMENTE LA TIERRA LO ANTERIOR EN RAZON DE QUE A DICHO SUCESOR PRESUNTO PRIVADO SI SE LEVANTO ACTA DE DESAVENCINDAD Y NO APARECE EN EL ACTA DE INSPECCION JUDICIAL, NO PROCEDE POR LO TANTO LA NUEVA ADJUDICACION DEL C. JULIO CARRILLO CHALA, HASTA QUE NO SE ACLARE LA SITUACION JURIDICA DEL SUCESOR DE REFERENCIA. 4.- EL C. GUSTAVO GASTELON SALGADO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, MANIFESTO QUE EL FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, QUIERE ACLARAR QUE EN EL ACTA DE ASAMBLEA APARECE SU SEGUNDO APELLIDO EQUIVOCADO, DICHO CAMPESINO, FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, EN EL DERECHO DEL TITULAR PRESUNTO PRIVADO EL C. GUSTAVO CELAYA CELAYA CON NUMEROS DE CERTIFICADOS 9000002, 9000002 Y 1901840, DICHO TITULAR PRESUNTO PRIVADO APARECE REPETIDO VARIAS VECES EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DICHO CASO SE REGRESA A LA DELEGACION AGRARIA, YA QUE EN LUGAR DEL TITULAR PRESUNTO PRIVADO SE PROPUSO A 2 NUEVOS ADJUDICATARIOS AL C. JUAN REYNA HONALES, EL C. REYNA CELAYA, POR LO QUE SE DEBERA ACLARAR LA SITUACION JURIDICA DEL DICHO TITULAR PRIVADO. 5.- LA C. ELECIDA TREJUN VDA. DE LARCELAS, LA CUAL SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN REPRESENTACION DE SU FINADO ESPOSO JOSE MARIA BARRERAS ALVAREZ, PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS PARA OCUPAR EL DERECHO DEL TITULAR PRESUNTO PRIVADO LA C. JOSE ALVAREZ VDA. DE BARRERAS, CON NUM. DE CERTIFICADO 907695, DICHO CASO SE REGRESA A LA DELEGACION AGRARIA.

YA QUE EL TITULAR FUE NOTIFICADO CON EL APELLIDO EQUIVOCADO, -----
DEBIENDOSE ADENAS INVESTIGAR SI EL CAMPESINO PROPUESTO COMO NUEVO --
ADJUDICATARIO FALLECIO REALMENTE; CABE HACER LA ACLARACION QUE EN EL
REGISTRO AGRARIO NACIONAL APARECEN REPETIDOS DOS O TRES CERTIFICADOS
SIENDO LOS SIGUIENTES: 1.- EJIDATARIO PRIVADO EL C. MIGUEL MARTI --
FIGUEROA, CERTIFICADOS QUE SE DEBERAN CANCELAR 9900005 Y 9900002 2.-
EJIDATARIO GUSTAVO CELAYA CELAYA EL CUAL CUENTA CON TRES -----
CERTIFICADOS LOS CUALES SON 9900002 Y 1901840. ESTE CASO SE LE -----
REGRESO AL C. DELEGADO AGRARIO DE ESTA ENTIDAD. 3.- EJIDATARIO JOSE-
RAMON BARRERA REYNA CERTIFICADO VIGENTE 9900001, CERTIFICADO A -----
CANCELAR 9900001 4.- RAMON CELAYA CARRAZCO CERTIFICADO VIGENTE -----
9900003, CERTIFICADO A CANCELAR 9900003 Y 5.- EJIDATARIO J. JESUS --
MANGE CELAYA CERTIFICADO VIGENTE 9900004 CERTIFICADO A CANCELAR ----
9900004; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LOCALES, POR LO
QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS-
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS -----
SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN --
VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ----
ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, ----
CELEBRADA EL 23 DE JULIO EL 1951; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR --
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS-
Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ----
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS --
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE --
RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS --

AGRIARIS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JOSE", MUNICIPIO DE TUEUTAMA, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO ---- PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ----- CONSECUTIVOS A LOS CC.. 1.- PETRONILA CELAYA VDA. DE CULAY, 2.- --- NIGUEL ORTIZ FIGUEROA, 3.- ATANACIO VINDIOLA CELAYA Y 4.- JUAN REYNA ESPINOZA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS - AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS --- CANCELADOS, NUMEROS: 1901039, 9900005, 9900006, 1901001 Y ----- 1901002....

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE -- ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS ----- CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL ---- POBLADO DENOMINADO "SAN JOSE", MUNICIPIO DE TUEUTAMA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.. 1.- ATANACIO CELAYA TREJO, 2.- GUSTAVO CASTELLON - CALGADO, 3.- HILIBERTO MANISE BARRERA Y 4.- LEREN CELAYA CARRASCO. -- CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE --- DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE - QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE ----- DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 9900001, 9900003 Y 9900004, EN VIRTUD DE - HABERSE EXPEDIDO POR DUPLICIDAD EN SU FAVOR A LOS CC. 1.- JOSE RAMON BARRERA REYNA, 2.- RAMON CELAYA CARRASCO Y 3.- J. JUANES MARCEL ----- CELAYA. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JOSE", MUNICIPIO DE TUEUTAMA, DEL ESTADO DE SONORA, QUEDANDO ANEXADOS SUS DERECHOS ---- AGRARIOS CON LOS CERTIFICADOS NUMEROS: 9900001, 9900003 Y 9900004.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A - LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE ----- UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS ---- AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JOSE", MUNICIPIO - DE TUEUTAMA, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA -

ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO ----- AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA ----- COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 19 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FLD.-

LIC. FRANCISCO JAVIER MORALES LEYVA, ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EST. EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPS.

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

C. NICANOR CADILLA VALLE.



VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---
2-2(1075)440-1398 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y ---
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL -----
POBLADO DENOMINADO "REBELCO", MUNICIPIO DE SOYOPA, DEL ESTADO DE ---
SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05846 DE FECHA -
29 DE MARZO DE 1984 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA --
AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA ----
MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE -----
USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -
"REBELCO", MUNICIPIO DE SOYOPA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO
AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE ENERO DE 1984 Y EL --
ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA-
EL 15 DE ENERO DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA-
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS
EJIDATARIOS Y SUCESTORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO-
DE ESTA RESOLUCION POR HALLER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS -
UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL -
EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER
DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA
A LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO Y A LOS QUE HAN ----
VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, -----
RESPECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN
EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -----
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO -----
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE JULIO DE 1984 ---
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----
AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA --

INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA L.Y. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE JULIO DE 1964 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAEANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLADO, EL DIA 11 DE JULIO DE 1964, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, SIN LA ASISTENCIA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A

ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO --
ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES -
DE DOTACION, SE HA SUSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA --
CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL --
ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ----
AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD -
JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO --
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA -
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE -
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUEVE SE --
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE -
LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS -
QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EVIDATARIOS Y --
SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS --
AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, -
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE ---
NOTIFICADOS LOS EVIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS AL JUICIO; QUE SE HAN
VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ----
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EVIDATARIOS DE FECHA 15 DE ENERO -
DE 1984, EL ACTA DE DESAYECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y
LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN LO -
QUE RESPECTA A LA PETICION DE LA ASAMBLEA, EN EL SENTIDO DE PRIVAR -
DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CI. O. TITULARES MIGUEL -
MORENO ARVIZU, GUADALUPE MORENO VAZQUEZ Y JOSE VAZQUEZ VAZQUEZ ESTE-

TRIBUNAL AGRARIO CONSIDERA IMPROCEDENTE DICHA SOLICITUD EN VIRTUD DE QUE NO SE NOTIFICÓ A LOS SUCESESOS REGISTRADOS DE LOS MENCIONADOS -- TITULARES, YA QUE DE PRIVARLOS SE VIOLARIA EN SU PERJUICIO LA -- GARANTIA DE AUDIENCIA A QUE ESTABLECE EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL -- Y EL ART. 428 DE LA LLY FED. DE REFORMA AGRARIA POR LO QUE DICHOS -- CASOS DEBEN DE DESGLOSARSE DEL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y PONERSE A -- DISPOSICION DEL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A EFECTO DE QUE -- ORDENE LO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA; EN VIRTUD DE LO SEÑALADO -- LA COMISION AGRARIA MIXTA SE ABSTIENE DE OPINAR SOBRE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS COMO -- NUEVOS ADJUDICATARIOS EN FAVOR DE LOS C.C. VIRGINIA MORENO BURROLA -- DE MORENO, MA. JESUS MORENO MORENO DE ENCINAS Y ANTONIO MORENO -- TULIO, PROPUESTOS EN EL LUGAR DE LOS MENCIONADOS TITULARES Y -- PREJUNTOS PRIVADOS. ES PERTINENTE SEÑALAR QUE EN LOS PRESENTES -- TRABAJOS NO SE ESTAN TRATANDO LOS EJIDATARIOS QUE FUERON -- BENEFICIADOS EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE PRIMERA AMPLIACION DEL EJIDO EN ESTUDIO, EN VIRTUD DE QUE AUN NO SE HA EJECUTADO, POR LO -- CUAL DICHOS BENEFICIADOS NO SON DE TOMARSE EN CUENTA PARA LOS -- EFECTOS DEL COMPUTO Y DE LA VALIDEZ DE LOS TRABAJOS DE ASAMBLEA; Y -- QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES -- PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESOS Y -- CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS -- SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN -- VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO -- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, RESPECTIVAMENTE, POR MAS DE -- DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -- EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 1984, DE ACUERDO CON LO -- DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS

APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS. POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "REBEICO", MUNICIPIO DE SOYOPA, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ALFREDO MORENO GARCIA, 2.- RUFINO MORENO GARCIA Y 3.- CARLOS VASQUEZ B.. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- SERGIO MORENO P. Y 2.- BENJAMIN VASQUEZ GARCIA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1859011, 1859012 Y 1859015...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS, SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION POR VENIRLAS CULTIVANDO Y POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "REBEICO", MUNICIPIO DE SOYOPA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC. 1.- FELICIANO MORENO CARRILLO, 2.- ROSA PACHECO DE MORENO Y 3.- ELOISA GARCIA MORENO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "REBEICO",

MUNICIPIO DE SOYOPA, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL -
DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL -----
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA-
PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA --
EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; ---
NOTIFIQUESE Y EJECUTARSE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA -----
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 18 DIAS DEL MES DE-
JULIO DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.-

LIC. FRANCISCO JAVIER MONTAÑA LEYVA. ING. JUAN MANUEL LEON PALOMILLO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPS.

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

C. NICANOR PADILLA VALLE.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.